

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 24 de 2021.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó a través de los estados electrónicos el día 10 de Marzo de 2021, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 17 de este mes y año a las 4:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 451

Cali, Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2021-00062-00

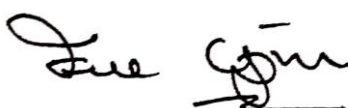
Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 349 del 9 de Marzo del año en curso, el cual se notificó por estado el día 10 de Marzo de los corrientes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Fulvia Gómez", con una línea horizontal debajo.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
044 DEL 25/MARZO/2021.